

**RESOLUCIÓN RELATIVA A LA VERIFICACIÓN DE LOS DATOS APORTADOS PARA EL CÁLCULO DEFINITIVO DE LA LIQUIDACIÓN DE LAS ACTIVIDADES REGULADAS DEL SECTOR ELÉCTRICO Y DE LAS BASES DE FACTURACIÓN SOBRE LAS QUE GIRAN LAS CUOTAS Y TASAS DE LA EMPRESA ELÉCTRICA CURÓS, S.L. AÑOS 2017, 2018 y 2019**

**INS/DE/139/21**

**SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**

**Presidente**

D. Mariano Bacigalupo Saggese

**Consejeros**

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D<sup>a</sup>. Pilar Sánchez Núñez

**Secretario**

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 4 de noviembre de 2021

De acuerdo con lo establecido en las disposiciones adicionales segunda y octava 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, y en el Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, por el que se organiza y regula el procedimiento de liquidación de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento, la SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA, acuerda lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

La Directora de Energía de la CNMC, al amparo de lo previsto en el artículo 25 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC y del artículo 23 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, acordó el 14 de septiembre de 2021 el inicio de la inspección a la empresa ELÉCTRICA CURÓS, S.L.

La mercantil, inscrita en el Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados -con el número R1-231- es distribuidora de energía eléctrica en los términos municipales de Santa Pau, Mieres, Sant Miquel de Campmajó y Sant Ferriol, todos ellos de la provincia de Girona, por cuenta de una serie de comercializadoras. Su inclusión en el sistema de liquidaciones del Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, se produjo de

acuerdo a lo establecido en el apartado 1 de la disposición adicional segunda del Real Decreto 222/2008, de 15 de febrero, por el que se establece el régimen retributivo de la actividad de distribución de energía eléctrica.

**La inspección se ha realizado con el siguiente objeto:**

- Comprobar y verificar la documentación utilizada como base para las Liquidaciones del período 2017, 2018 y 2019, de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento, correspondientes a la facturación considerada a efectos de liquidaciones de esos ejercicios, sin perjuicio de otras posibles actuaciones inspectoras futuras para comprobar determinadas actuaciones realizadas por la empresa en el periodo inspeccionado.
- Comprobar las bases de facturación sobre las que giran las cuotas y tasas declaradas a la CNMC y específicamente contrastar y verificar las cuotas incluidas en las tarifas de los ejercicios 2017, 2018 y 2019, sin perjuicio de otras posibles actuaciones inspectoras futuras para comprobar determinadas actuaciones realizadas por la empresa en el periodo inspeccionado.
- Además, se comprobarán cualesquiera otros extremos que, relacionados con el objeto de la visita, estime necesario examinar la inspección.

## **II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

### **Primero.- Habilitación competencial.**

Las actuaciones se llevan a término en aplicación de lo previsto en las disposiciones adicionales segunda y octava, 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, y en el Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, por el que se organiza y regula el procedimiento de liquidación de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento.

### **Segundo.- Inspección**

Las actuaciones practicadas durante la inspección fueron las siguientes:

1. Comprobar que las facturaciones realizadas por las empresas se han efectuado de acuerdo con la normativa vigente en cada momento.
2. Comprobar que las cantidades facturadas han sido declaradas en su totalidad a esta Comisión.

3. Comprobar que los tipos aplicados sobre las bases de facturación, para determinar las cuotas, son los vigentes en cada periodo de facturación.

El día 28 de septiembre de 2021 se levantó Acta de Inspección, donde se recogen los resultados de esta. En concreto, tras haber solicitado y recibido los originales de los documentos solicitados, se comprueba que:

- Con el fin de contrastar la documentación y la información remitida a la CNMC con la base de facturación de la empresa, se solicitan los documentos originales que han dado lugar a la elaboración de las declaraciones efectuadas, como son los listados de facturación que configuran el soporte del oportuno apunte contable.
- Al analizar los listados de facturación de tarifas de acceso y las declaraciones presentadas, se ha constatado:

#### **Por facturación a Tarifas de Acceso a efectos de liquidación de cuotas a la CNMC.**

##### **Diferencias encontradas 2017**

- No hay diferencias en la energía declarada. En cuanto a la base de facturación, hay una pequeña diferencia de 10,65 euros que Eléctrica Curós, S.L. ha declarado en exceso sobre la facturación realmente efectuada.
- Hay que tener en cuenta que la distribuidora cuenta con 2 subestaciones que no tienen contrato de acceso para los consumos propios de distribución.
- Eléctrica Curós, S.L. ha estimado los consumos para cada subestación en 57 kWh por año, con una potencia estimada de 1,15 kW y aplicando la tarifa 2.0A tendríamos unos peajes anuales por importe de 46,26 euros por subestación y año y un total anual de 92,52 euros.
- Al aplicar a esta cantidad los porcentajes para el cálculo de las cuotas se obtiene un importe de las diferencias en cuotas que la Inspección entiende como no significativas. Por lo que las cantidades declaradas pasan a ser definitivas.

##### **Diferencias encontradas 2018**

- No hay diferencias en la energía ni en la facturación declarada.
- Hay que tener en cuenta que la distribuidora cuenta con 2 subestaciones que no tienen contrato de acceso para los consumos propios de distribución.

- Eléctrica Curós, S.L. ha estimado los consumos para cada subestación en 57 kWh por año, con una potencia estimada de 1,15 kW y aplicando la tarifa 2.0A tendríamos unos peajes anuales por importe de 46,26 euros por subestación y año y un total anual de 92,52 euros.
- Al aplicar a esta cantidad los porcentajes para el cálculo de las cuotas se obtiene un importe de las diferencias en cuotas que la Inspección entiende como no significativas. Por lo que las cantidades declaradas pasan a ser definitivas.

### **Diferencias encontradas 2019**

- No hay diferencias en la energía declarada. En cuanto a la base de facturación, hay una diferencia de 149,78 euros que Eléctrica Curós, S.L. ha declarado en exceso sobre la facturación realmente efectuada, corresponde a los suplementos territoriales facturados en agosto de 2019 y que no deben ser incluidos en la base de facturación.
- Hay que tener en cuenta que la distribuidora cuenta con 2 subestaciones que no tienen contrato de acceso para los consumos propios de distribución.
- Eléctrica Curós, S.L. ha estimado los consumos para cada subestación en 57 kWh por año, con una potencia estimada de 1,15 kW y aplicando la tarifa 2.0A tendríamos unos peajes anuales por importe de 46,26 euros por subestación y año y un total anual de 92,52 euros.
- Al aplicar a esta cantidad los porcentajes para el cálculo de las cuotas se obtiene un importe de las diferencias en cuotas que la Inspección entiende como no significativas. Por lo que las cantidades declaradas pasan a ser definitivas.

### **Por facturación a Tarifas de Acceso a efectos Liquidación DT11 del Sector Eléctrico**

#### **Diferencias encontradas 2017**

- Hay una diferencia de 4.201.549 kWh en la energía declarada por Eléctrica Curós, S.L., ya que, la empresa ha declarado una energía distribuida superior a la facturada. Sin embargo, en cuanto a la facturación, ésta coincide con la declarada.
- Tal y como se recoge en el apartado de cuotas, habría que tener en cuenta la estimación de los peajes de acceso de las dos subestaciones, en total, 92,52 euros.

#### **Diferencias encontradas 2018**

- Hay una diferencia de 2.496.627 kWh en la energía declarada por Eléctrica Curós, S.L., ya que, la empresa ha declarado una energía distribuida superior a la facturada. Sin embargo, en cuanto a la facturación, ésta coincide con la declarada.
- Tal y como se recoge en el apartado de cuotas, habría que tener en cuenta la estimación de los peajes de acceso de las dos subestaciones, en total, 92,52 euros.
- Por último, no se han declarado peajes de generación. La energía generada fue de 11.812 kWh y los peajes correspondientes suponen 5,91 euros.

### **Diferencias encontradas 2019**

- Inicialmente no hay diferencias en la energía declarada, pero la empresa declaró una facturación 202,35 euros superior a la realmente efectuada, ya que ha tenido en cuenta en la base de liquidación el importe de los suplementos territoriales de los meses de agosto, septiembre, octubre y noviembre que no deben ser incluidos.
- Tal y como se recoge en el apartado de cuotas, habría que tener en cuenta la estimación de los peajes de acceso de las dos subestaciones, en total, 92,52 euros.
- Se comprueba por la inspección que el total de facturación correspondiente a cada ejercicio se refleja en las correspondientes cuentas contables de acuerdo con su naturaleza. Asimismo, se procede a contrastar que los datos declarados concuerdan, realizando los ajustes oportunos, con la cifra de ventas que figura en los estados financieros que se incluyen en la contabilidad oficial de la empresa en cada año.

Teniendo en cuenta que las diferencias que hay en los tres años, en positivo unas y en negativo otras, prácticamente se anulan, la Inspección entiende que no hay diferencias significativas en las declaraciones presentadas y las mismas pasan a ser definitivas.

El acta de inspección fue firmada por el inspector designado y notificada telemáticamente a la empresa.

La empresa no presentó alegaciones en el plazo previsto.

### **Tercero.- Ajustes.**

Dado que la Inspección recoge en el acta las comprobaciones realizadas en relación con las declaraciones efectuadas a esta Comisión, no detectándose diferencias entre la facturación de la empresa y lo declarado, la Inspección no propone ajustes.

La Sala de Supervisión Regulatoria, teniendo en cuenta lo establecido en las disposiciones adicionales segunda y octava 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC).

### **RESUELVE**

**Primero.-** Declarar que ha conocido los efectos económicos recogidos en el Acta de inspección levantada a la empresa ELÉCTRICA CURÓS, S.L. en concepto de cuotas y liquidaciones, años 2017, 2018 y 2019 y no estimar necesario realizar ajustes en las mismas.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Energía y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, teniendo en cuenta la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC.